



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 658.—Excmo. Sr.—Con la carta oficial de V. E. núm. 2688, fecha 30 de Marzo último, se ha recibido en este Ministerio copia del expediente sobre franquicia de derechos de Aduanas al abacá en rama que procedente de esas Islas se devuelve del Extranjero; y en vista de las razones que se aducen en el expediente y de lo informado en el mismo por la Junta de aranceles; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien aprobar el decreto dictado por esa Intendencia general de Hacienda en 20 de Febrero último, por el cual se declara libre de derechos de importacion el mencionado abacá que de esa procedencia sea devuelto del Extranjero; entendiéndose que para disfrutar de la franquicia de que se trata deberá hacerse constar dicho artículo en el manifiesto del buque que lo conduzca.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 27 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

Secretaría.

Con el previo y correspondiente cúmplase, el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Ispas se ha servido remitir al Sr. Cónsul de Alemania en esta Capital el *exequatur* que el Gobierno Supremo de la Nacion ha concedido á Mr. Niel Macleod á su nombramiento de Vice-Cónsul de Alemania en Cebú. Y de órden de la espresada Superior autoridad se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 2 de Agosto de 1883.

FERNANDO FRAGOSO.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginería.—El Comandante D. José Paniagua.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 52.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Islas Jónicas

Bajo próximo á cabo Ducato, isla de Sta. Maura.

(A. H., núm. 51294. París 1883.) El bajo señalado al SO. de cabo Ducato (véase Aviso núm. 147 de 1882) y buscado despues infructuosamente por los buques de guerra ingleses "Superb y Hecla" (véase Aviso núm. 4 de 1883), segun un exámen especial de la localidad verificado por los oficiales del buque de guerra inglés "Temeraire", resulta que se encuentra á 1 cable y 1/4 al S. 3º O. del cabo Ducato; está formado de cabezos de roca, tiene 1 cable y 1/4 de diámetro, sobre él los menores fondos son de 9 metros y á su alrededor hay 55 metros de agua.

Situacion: 38º 33' 20" N. 26º 45' 49" E. Marcaciones verdaderas.—Variacion: 8º NO. en 1883.

Cartas núms. 213 de la seccion I; y 4 de la III.

Archipiélago griego.

Faro de Belo Poulo. (A. H., núm. 51295. París 1883.) El faro en construccion en Belo Poulo, se colocará en una torre edificada sobre una casa cuadrada que tiene en cada lado tres ventanas de medio punto y una azotea con balaustrada. La casa está situada en la parte NO. de la isla sobre una eminencia, y como ésta no es la más elevada aquella quedará cubierta por otra más culminante para los buques que procedan del SSE. La torre no se ha construido todavía.

Los demás datos son los mismos que expresa el cuaderno de faros.

Situacion: 36º 55' 35" N. y 29º 39' 3" E.

Cartas núms. 213 de la seccion I; y 4 y 561 de la III.

OCEANO INDICO.

Africa (Costa E)

Restinga desde el rio Baruji á la punta Bajone y situacion del bajo Nakibu (recalada de Mozambique). (A. H., núm. 50293. París 1883.) Desde la desembocadura del rio Baruji hasta 2 ó 3 millas al S. de la punta Bajone (Ras Mtende) existe una restinga que en algunos puntos se extiende 5 millas para afuera.

Las profundidades en esta restinga son, en ciertos parajes inferiores á 2 metros en bajamar de sizigias. En su extremo de fuera se extiende en distancia de cable y medio de N. á S. una cadena de rocas, bajo Nakibu, que descubre en parte en bajamar y rompe con fuerza generalmente.

Estas rocas están á unas 5 millas al N. 87º E, de la entrada del rio Namerema, marcacion y distancia que las sitúan aproximadamente en 15º 17' 30" S. y 46º 55' 33" E.

En estos sitios deberán los navegantes tener mucho cuidado,

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 14º 15' NO. en 1883.

Cartas núms. 454 y 526 de la seccion I; y 162 de la IV.

MAR DE CHINA.

Isla Formosa.

Rocas en el puerto de Ke-Lung. (A. H., número 51296. París 1883.) Las rocas situadas en las cartas un poco más de 2 cables al N. 65º 45' E. de la roca Ruine, al E. del banco de Coral, puerto de Kelung, que se suponian con fondos de 5,5 metros, están cubiertas con 4,3 metros de agua.

Cartas núms. 456, 574 y 604 de la seccion I; y 41 y 479 de la V.

China. Valizas iluminadas de la punta Dove y de Crossing, Yang-tse-Kiang. (A. H., núm. 51297, París 1883.) La valiza iluminada de la punta Dove ha garrado cerca de 70 metros hácia el N. 60º E.

La valiza iluminada de NE. Crossing ha garrado cerca de una milla rio arriba frente al extremo de dentro del banco de arena.

Valiza iluminada de la isla Buckminster (Yang-tse-Kiang). (A. H., núm. 51297. París 1883.) La valiza iluminada de la isla Buckminster, ha garrado frente al pueblo Murado de Tuchon, á causa del desprendimiento ocasionado por las aguas en el extremo dentro de la isla.

Cartas núms. 456, 574 y 604 de la seccion I; y 42 de la V. Madrid 4 de Mayo de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplidos un trienio de sepultados en los nichos de adultos y parvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuacion, el Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de tres dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se proceda á desocupar aquellos, depositando en el osario comun los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la próroga conveniente, previéndoles recojan de los nichos que se desocupen las lapidas que estos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	Mes de Julio de 1883.
4	Santa Cruz.	3	D José Velaseca
9	Binondo.	3	D a Pilar Michet de Ludovig.
9	Binondo.	6	„ María Saracho.
9	Binondo.	7	D. Fidel Gerac y Josets.
10	Binondo.	8	„ Regino Antonio Santos.
10	Ermita.	9	D.a Mónica Espeleta Fidel.
13	Catedral.	1	„ Martina Macapagal.
29	Ermita.	4	D. Alejandro Aguirre.
30	Binondo.	5	„ Francisco Arévalo.

NICHOS PROROGADOS.

3	Binondo.	6	D.a Evarista Roman Santos.
10	Id.	8	D. Mariano Gandara.
23	Catedral.	3	„ Juan Ruiz de Villegas.

NICHOS DE PARVULOS.

4	Quiapo.	103	María Arce.
6	Binondo.	104	José Ramon Soler
5	Id.	105	Lorenzo Sabas S. Juan.
5	Id.	106	Romana Otero.
7	Id.	107	Timoteo de los Reyes.
8	Dilao.	108	José Marcelo Aguir e.
10	Binondo.	110	Alejandro Maria Nepomceno.
17	Id.	111	Felisa Carmen Mevens.
20	Quiapo.	112	Enrique Torres.
23	Binondo.	113	Venancio Obispo.
26	Tondo.	115	Paulino Obieta y Reyes.
30	Binondo.	116	María Pilar Abello.

Manila 3 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA.

En cumplimiento á lo acordado por el Consejo de Administracion de estos Establecimientos, y en armonia con la práctica seguida por las agencias de esta Capital y el Monte de Piedad de Madrid, el plazo para los empeños de alhajas se próroga á 13 meses.

Lo que se hace público para general conocimiento. Manila 2 de Agosto de 1883.—El Director, Fernando Muñoz. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Alcázar y D. Isidoro Lopez Porras, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Zambales, ó en caso de haber fallecido sus representantes ó herederos, para que en el término de quince días á contar desde la insercion del presente llamamiento, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta Administracion Central con objeto de enterarles de una sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se continuará el procedimiento parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Manila 2 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Evaristo Romero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 4 del corriente se abrirá el pago á las clases pasivas que cobran por esta Administracion, advirtiendo á las interesadas que el día 8 se cerrará dicho pago, siendo bajas hasta la nómina del mes próximo, las que no se hayan presentado á hacer efectivo sus haberes en el referido plazo.

Manila 1.º de Agosto de 1883.—Agustin Lopez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

A instancia de D. Ramon Aenlle, Presidente de la Junta de socorros del Distrito de Tondo, este Centro se ha servido prorogar la rifa de dos casas construidas en dicho Distrito, hasta el sorteo de Loteria del próximo mes de Setiembre en vez de efectuarse en combinacion con el del presente mes, para que estaba autorizada.

Manila 1.º de Agosto de 1883.—A. de Santisteban.

El día 7 del actual á las ocho en punto de su mañana tendrá lugar el 8.º sorteo de la Real Loteria Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 3 de Agosto de 1883.—Calvo. 3

Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 8 del actual á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, la subasta de 20,208 quintales de tabaco rama de las clases, cosecha y á los precios que resultan del adjunto estado, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 2 de Agosto de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de 20,208 quintales de tabaco rama.

1.a La enagenacion del tabaco de que se trata se verificará por grupos y lotes en la forma, y á los precios, que detalladamente espresa el estado que se copia á continuacion de este pliego.

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en el contenido, en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

4.a La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores, hagan la presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe.

5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos diez minutos no se admitirán otros; dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellos nota el Secretario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirán licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p.º del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (*Cheques*) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p.º indicado, cuyos billetes ó libramientos se incluirán en la proposicion presentada. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p.º deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 1.º de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.—Aprobado, Chinchilla.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la esportacion; sujetándose á las condiciones que abraza al «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.

Estado del tabaco rama que se ofrece á la venta con destino al consumo interior y á la esportacion, á que se refiere el precedente pliego de condiciones.

Grupos.	Núm. de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipos para abrir postura al quintal de cada lote.
1	37	12 quintales de la cosecha de 1882.	444	ps. 58
2	41	de 2.a id.,	492	52
3	83	de 3.a id.,	996	30
4	666	de 4.a id.,	7,992	18.25
5	83	de 1.a Isabela,	996	59
6	46	de 2.a id.,	532	68
7	125	de 3.a id.,	1,500	38
8	83	de 2.a id.,	996	32
9	19	de 1.a N.º Ecija,	228	40
10	41	de 2.a id.,	492	34
11	166	de 3.a id.,	1,992	34
12	41	de 1.a Igozrotes,	492	32
13	83	de 2.a id.,	996	30
14	170	de 3.a id.,	2,040	26
			20,208	16

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Becerra y Laviña Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Pangasinan, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Octubre de 1874, presupuesto de 1874-75; en la inteligencia, que de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 9 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, celebrada el 26 de Julio próximo pasado.

Número de orden.	Nombres.	Cantidad ofrecida.		Importe efectivo.	
		Pesos.	Ps. Cs.	Ps.	Cs.
1	Franco y Elizalde	900	80	720	..

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del interesado y á fin de que este recoja oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos el correspondiente libramiento.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Chinchilla.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden n.º 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la *Gaceta de Manila* el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Julio próximo pasado, como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del Puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero de 1880

	Ps. Cént.	Ps. Cént.
Dos p.º de la importacion. (Sujeta al pago de derechos arancelarios. Libre del mismo.)	48,639.68 4,788.62	23,428.30
Uno p.º de la exportacion. (Sujeta al pago de derechos arancelarios. Libre del mismo.)	44,524.53 501.02	12,022.55
Impuesto sobre el tonelaje. (Buques de altura. Id. de cabotaje.)	3,607.68 4,677.08	5,284.76
Total...	40,735.61	

Manila 1.º de Agosto de 1883.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Barrantes.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas, Eduardo Guerrero. Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Reunida la Junta directiva de la Sociedad en el día de ayer, se acordó publicar el balance de la misma en fin de Junio de 1883.

Asimismo se acordó satisfacer á cuenta de algunas responsabilidades la cantidad de 2.421 pesos 53 4/8 céntimos, existencia que resultó en caja el día 31 de Julio último.

Balance de las cuentas en 30 de Junio de 1883.

ACTIVO.		Pesos.
Existencia en efectivo.		1.439.37 3/4
Depósitos necesarios.		2.114.14
Moviliario.		63.00
Gastos durante dicho semestre.		512.43
Débitos á cobrar.		1.982.47 5/8
Varios socios deudores.		22.788.63
Devuelto á varios socios.		153.30
Pagado durante este semestre por varias responsabilidades.		5.106.69 3/4
		33.860.06 3/4
PASIVO.		
Capital.		33.480.06 3/4
Cuota para gastos.		380.00
		33.860.06 3/4

Cantidades acordadas satisfacer por varias responsabilidades en el mes actual.

	Pesos. Cént.
Por D. Joaquin Monet, Subdelegado de Cebú.	946.00
Por D. Manuel Boix, id. de Nueva Ecija.	1.10
Por D. Gabriel Lopez Illana, id. id.	16.61
Por D. José Valdés Miranda, Administrador de Leite.	11.43 6/8
Por D. Joaquin D. y Almendro, id. de Zamboanga.	12.94 1/4
Por D. José Fociños, id. de Camarines.	716.89
Por D. Antonio Campoamor, Inspector de la Fábrica del Fortin.	316.55 5/8
Por D. Antonio Diaz y Sanchez, Administrador de Tayabas.	400.00
Total...	2.421.53 4/8

Manila 3 de Agosto de 1883.—El Secretario, Enrique Villanueva.—V.º B.º—El Director de turno, Ricardo de Roldan.

TESORERIA DE LA SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Relacion de las cantidades reintegradas de esta Sociedad á los Centros de Hacienda y Gobernacion, durante el 1.er semestre del año actual, á cuenta de alcances declarados contra los funcionarios siguientes, con expresion de las que fueron satisfechas antes de dicha época.

Cargos que desempeñaron,	Alcance su importe.		Fianzas otorgadas.		Reintegros verificados antes de 1.º de Enero de 1883.		Id. desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1883		Total de reintegros.		Débitos.			
	Pesos	Cénts.	Pesos	Cénts.	Pesos	Cénts.	Pesos	Cénts.	Pesos	Cénts.	Pesos	Cénts.		
<i>A Impuestos directos.</i>														
Por D. Antonio Diaz Sanchez.			2000	..	2000	1099	99	51	900	00	31
.. D. José Antonio Callejas.			3000	..	3000	1000	2000
.. D. Raymundo I. Cuestas.			312	71	41	..	120	..	192	71	11
<i>A Colecciones y Labores.</i>														
Por D. Cayetano Carpentier.			2000	..	2000	..	1500	..	500	..	2000
.. D. Antonio Campoamor.			1591	42	51	..	475	30	799	57	1274	87	316	33
<i>A Rentas y Propiedades.</i>														
Por D. José Focinos.			2690	22	41	..	287	60	500	..	787	60	1902	62
.. D. Antonio Canaletas.			264	88	264	88
.. D. Gaspar Domper.			12	67	51	12	67	51
.. D. Joaquin Delgado y Almendro.			209	29	209	29
.. D. Mariano de la Cortina.			185	34	185	34
.. D. Miguel Lahoz.			143	86	143	86
<i>A la Direccion de Administracion Civil.</i>														
Por D. Eduardo de Castro.			12	25	12	25
.. D. Juan M. Alcobendas.			186	12	186	12
Totales.....			12,608	77	71		2382	90	5106	69	31	7489	59	31

Manila 31 de Julio de 1883.—El Secretario, Enrique Villanueva.—Visto Bueno.—El Director de turno, Ricardo de Roldan.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El dia 4 de Agosto entrante á las nueve de su mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que se les señala, los efectos siguientes:

25 kilogramos de tejido tupido de algodón de 25 hilos en. ps. 15.00
Manila 27 de Julio de 1883.—Guerrero. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 27 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio de contratacion de las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva Segovia de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y al plano, proyecto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de mi cargo Plaza del Padre Moraga antes San Gabriel núm. 3.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 30 de Julio de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva Segovia, provincia de Ilocos Sur, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de aquella provincia.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva Segovia, en la cantidad de ocho mil seiscientos doce pesos treinta y cinco céntimos en progresion descendente.

2.a Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto y pliego de condiciones facultativas formados por la Inspeccion general de obras públicas.

3.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, el cinco por ciento del total valor del servicio ó sea la cantidad de cuatrocientos treinta pesos sesenta y un céntimos y seis octavos.

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosa para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijase el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento de depósito, que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio ó sea la cantidad de ochocientos sesenta y un pesos veintitres céntimos cuatro octavos que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio á los trabajos á los 20 dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo, encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obras sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion será el de cinco meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrata y el de 6 me-

ses el de garantia, y durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion, y reparacion que puedan ser precisa.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrán lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantia, la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le huvieren irrogado por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas, y en virtud de certificacion espedita por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose 15 dias despues de aprobada está la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago de depósitos de que habla la cláusula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobados por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 23 de Junio de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva Segovia, provincia de Ilocos Sur, en la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompaño por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de cinco por ciento de que habla la cláusula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1450 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto entrante á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos, estendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantia correspondiente. Binondo 31 de Julio de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las

prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1 50 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 172.50 cénts. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que enosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 3.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la

Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña. Bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que compre su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1852 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 4.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Miguel Rodríguez Berriz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'75
Por cada cerdo.	"	"25
Por cada carnero.	"	"50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de... (pfs....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 172 pesos 50 céntos (fecha y firma.)

Es copia.—Dujus.

Providencias judiciales.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Alvaro Baron y Zea Bermudez, Teniente de Navío de 1.ª clase 2.º Comandante de Marina y Fiscal de la sumaria que se sigue en la misma con motivo de la muerte por asfixia del chino Domingo Ayala.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al que se considere dueño de los efectos hallados en este rio Pasig en la mañana del 12 de Junio 1882 y que á continuacion se espresarán, para que en el término de un mes á partir desde esta fecha, se presente en esta Capitanía de puerto y Comandancia de Marina á deducir su derecho á los mismos

Efectos.

Un sombrero de paja con cinta negra.
Una banca con el núm. 10909 sobre la popa en su parte exterior y de las siguientes dimensiones:

Eslera 5 metros y 45 centímetros puntal 45 cents.
Tiene además dos grietas á popa y proa,
Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila 1.º de Agosto de 1883.—Alvaro Baron.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo en la causa núm. 5690, seguida de oficio sobre muerte, contra desconocidos, se anuncia haciendo saber al público, que en la siesta del jueves 26 de Julio próximo pasado fué hallado en una sentera del sitio de Nauca, comprehension del pueblo de Mariquina, desnudo el cadáver de una niña desconocida, la cual parece ser de 4 á 12 meses de edad, habiéndose encontrado á dicha niña varias heridas y sin la piel de su cráneo. Y en virtud de este anuncio se cita, llama y emplaza á las personas que en su familia hayan notado y notan la desaparicion de una niña y juzguen con fundamento sea la misma del cadáver encontrado, se presenten en este Juzgado dentro de treinta días, desde la fecha de esta publicacion, á dar parte de la desaparicion advertida; apercibiéndoles que de no verificarlo, les pararán los perjuicios, que en derecho hubiere lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 1.º de Agosto de 1883.—Gonzalo Reyes.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al fugitivo Crisanto Bayan, indio, soltero, natural y vecino de Cabanatuan de ésta, labrador, de veinticinco años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo y ojos negros, nariz chata y barba lampiña, para que por el término de treinta días á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en las diligencias que se instruyen contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 23 de Julio de 1883.—Valdés.—Por mandado de S. Sria., Catalino Ortiz y Sierra.

CAPITANIA DEL PUERTO DE CEBU.

Habiéndose ausentado del bergantín-goleta "Pilar" el grumete Braulio Perolino, á quien estoy procesando por el delito de desobediencia á su patron; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo, por segundo edicto y pregon á dicho Braulio Perolino, natural de Ginatilan, de 37 años de edad, color moreno, ojos negros, barba boca, estatura regular, señalándole la Capitanía de este Puerto, á donde deberá presentarse dentro del término de veinte días que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no parecer en este plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle y emplazarle.

Cebu 24 de Julio de 1883.—Juan Fernandez Pintado.—Por su mandato, Marcial Cudella.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Punsalan, indio, natural y vecino de Pilar, de esta provincia, jornalero, de 60 años de edad, viudo, del barangay núm. 7 de D. Pedro Paguio (a) Poeyot, de estatura baja, color moreno, ojos achinados, cara y boca regulares, nariz chata, barba poca, pelo algo canoso, procesado en la núm. 1222 que se sigue contra el mismo por fuga, el cual estando en la cárcel volvió á fugarse á las 6 pasadas de la tarde del 26 de Junio próximo pasado, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las Cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con la Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 19 de Julio de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Chua Quianco (a) Va Quian, de oficio trabajador de prensa, de estatura regular, color moreno, tuerto y residente en la calle de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3673 que se instruye en este Juzgado por lesiones, apercibido de que en caso contrario se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que le sean relativas, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 18 de Julio de 1883.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sria., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado contra el chino Lo-Chico por estafa y falsificacion, se cita llama y emplaza á D. Evaristo Puigdollers, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en las espresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 1.º de Agosto de 1883.—Numeriano Adriano.

En cumplimiento de un auto dictado por el Sr. Juez de este Distrito en la causa núm. 5687 contra Ignacio Gonzalez por lesiones, se cita y llama al testigo ausente llamado Leon, vecino de Tambobato para que por el término de nueve días contados desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 27 de Julio de 1883.—Brigido Lim.